jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00245.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 17 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación fue presentada en término, y una vez revisada en conjunto con la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido; así mismo en atención a la manifestación del demandante se ordenara la notificación del ejecutado conforme al CGP, al no acreditar las exigencias del Decreto 806 de 2020 para la notificación electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JIMMY SNEIDER BARRERA DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($25.281.698**) por el valor de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1101205256.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de abril de 2022 fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora paraque, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue aestedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

jsap

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO